DEMOCRACIA

SEMANARIO REPUBLICANO FEDERAL

ÓRGANO DEL PARTIDO REPUBLICANO FEDERALISTA DEL DISTRITO DE VILLANUEVA Y GELTRÚ

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Centro Republicano Federal, Colegio, 40, 1.º
Villanueva y Geltrú.

NÚMERO ATRASADO

25 сёнтімоя

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes: : : : : : : : : : : : : : : : 0'50 pesetas.

EL CONCEPTO MORAL

Una mujer que admitiera en el domicilio conyugal la presencia de la querida de su marido sería severamente juzgada por todo el mundo. Además, ella tendría la ley de su parte y las autoridades constituídas, jueces, policía, etcétera, se colocarían resueltamente á su lado prontos á echar fuera á la intrusa.

Pues bien, el Bey reinante de Túnez marido de la beya Dala Kmei acaba de volverse á casar en justas nupcias con la viuda del príncipe Sliman. Y esta unión ha promovido un gran escándalo. Sólo que no es el escándalo que todos van a creer y el autor del mismo no resulta precisamente el Bey que usa de los derechos que le confiere el Corán, sino su primera mujer. Esta ha dicho:

-Yo no quiero vivir en familia con otra mujer... Ello me disgusta y vuelvo á casa mi mamá.

Fuese ella española, francesa ó italiana y todo el mundo aprobaría su resolución en nombre de la moral. Pero ella es mahometana y todo el mundo la vitupera y censura, siempre en nombre de la moral: la ley está contra la beya y también las autoridades constituídas, jueces, policía, etc. Las propias autoridades francesas le han dirigido respetuosas exhortaciones:

-¿Como, Vuestra Alteza, da semejante ejemplo á las decentes y honradas mujeres de Túnez? ¿No permiten las leyes á vuestro marido tener varias esposas? ¡Esto es bochornoso!

Entretanto las púdicas matronas de Túnez repetían:

He ahí que la *beya* se confiesa ella misma ser celosa como una cristiana!... Decididamente ya no hay virtud, ni familia, ni principios, ni nada!

Felizmente la princesa há comprendido su falta y vuelve al domicilio conyugal pidiendo perdón á su marido.

Confesemos que esta historia oriental basta para desorientar á los moralistas.

¿No resulta ridículo tener que decir que la moral varía con los indicadores de ferrocarril y las guías de la navegación?

'CLÉMENT VAUTEL

La neutralidad de los cementerios

Abierto el Parlamento, donde uno de los principales problemas que habrán de requerir la atención pública es la reforma anticlerical reiteradamente anunciada, bien que con sensible vaguedad, por el Sr. Canalejas, conviene remitir al ilustrado juicio de los legisladores un caso reciente en el que la interpretación dada por el Tribunal Supremo al art. 349 del Código penal pone una vez más de manifiesto la urgencia de modificar, como hemos dicho repetidas veces, las leyes sustantivas y adjetivas ó procesales, si de verdad se quiere llegar á la emancipación de la conciencia.

Es el caso que en Aviñonet (Gerona) los padres del niño José Gimbernat Res, fallecido á la edad de cinco años, enterraron en el cementerio civil á su vástago, sin duda con el piadoso propósito de que, pues ellos habían abjurado de la confesión católica, no separase la muerte, por la implacable in tolerancia de nuestras costumbres, á quienes, la más pura fuente de amor, el vínculo de la propia sangre, unió en vida.

Incoado con tal motivo proceso contra el padre y varios correligionarios suyos protestantes y el alcalde de Aviñonet, como contraventores de las leyes vigentes sobre inhumaciones, la Audiencia de Gerona condenó á cada uno de los supuestos delincuentes, en concepto de autores del delito que castiga el art. 349 del Código penal, "á dos meses y un día de arresto mayor, accesorias correspondientes, multa de 150 pesetas, con el apremio personal, caso de insol-

vencía, por la multa y una cuarta parte de las costas procesales".

La Sala de lo criminal del Supremo, ante la cual recurrieron los procesados, desestimó en 24 de Mayo del año anterior el recurso, con imposición de las costas y pérdida de los depósitos constituídos.

Dice así el Tribunal Supremo:

"Que el cementerio civil está destinado para los que mueren fuera de la comunidad católica, y, por lo tanto, se quebrantan las leyes relativas á las inhumaciones haciendo enterrar el cadáver de un párvulo ya bautizado en un cementerio que no sea el destinado á los católicos.

"Que incurren en la responsabilidad establecida en el art. 349 del Código los que practican una inhumación de un niño bautizado, y por ello perteneciente á la comunión católica, en un cementerio civil, porque el derecho á la sepultura eclesiástica, adquirido por el niño al ingresar en dicha comunidad religiosa, es personalísimo, y de él no puede privarle ni aun la patria potestad, que es un poder de protección con facultades limitadas por los artículos 155 y siguientes del Código civil, sin que ello se oponga á la tolerancia religiosa, sancionada en la Constitución del Estado."

Bien está el segundo considerando, en cuanto define la patria potestad como el deber de protección, y no como un poder de dominación asignado á los padres, en beneficio del derecho del niño. No podemos decir lo mismo de la interpretación restrictiva del art. 349 del Código penal, que para una labor de positivo anticlericalismo es de urgencia eliminar, toda vez que permite la posibilidad de imponer las penas de arresto mayor y multa de 150 á 1.500 pesetas á quien, como en el caso de que se trata, lejos de quebrantar "leyes ó reglamentos respecto al tiempo, sitio y demás formalidades prescritas para las inhumaciones", dispuso el enterramiento de su hijo en el lugar donde, por haber abjurado los padres de la religión católica, habrán de ser enterrados también los que durante su peregrinación por el mundo han de llorar la ausencia prematura del vástago amado.

Porque, de prevalecer la doctrina sustentada por el Supremo, ello equivaldria á limitar el derecho de los padres en materia confesional al extremo de que para garantir su eterno reposo junto á los restos de